Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Rocío del Carmen Tello Ortega**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A**
Radicación No.	**76 001 31 05 019 2021 00197 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1032

Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Continuando con el trámite de esta instancia, se evidencia escrito de contestación de la demanda allegado por la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones EICE** (archivo 12-13 E.D), y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A** (archivo 17-18 E.D), sobre los cuales se ejercerá el debido control de legalidad.

NOTIFICACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Mediante Auto Interlocutorio No. 407 del 18 de mayo de 2021, notificado en estado del 19 de mayo de 2021, se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia, en este se ordenó requerir a la parte demandante para que procediera con la notificación personal a las demandadas conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso aplicable por integración normativa en materia laboral y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el articulo 41 CPTSS (archivo 11 ED).

Luego de revisada en detalle la actuación, se advierte que por medio de correo electrónico este despacho judicial notificó a la

entidad pública demandada el 26 de julio de 2021 (archivo 10-11 ED).

En cuanto a la notificación de la entidad Protección S.A, se advierte correo electrónico remitido por la parte actora el 28 de febrero de 2022 (archivo 16 ED), sin que del mismo se detalle constancia de recibido por la entidad, por lo que se puede concluir que la notificación no se realizó en debida forma; con todo, la entidad demandada allegó escrito contestatario de la demanda, por lo que en virtud del art. 301 del CGP aplicado por integración normativa según lo permite el art. 145 del CPTSS se tendrá **notificada por conducta concluyente.**

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Ahora bien, revisado los escritos de contestaciones allegados por las demandadas **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** y **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A,** se observa que los mismos cumplen con los preceptos normativos establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a admitir los escritos de contestación allegados.

Igualmente se encuentra notificada en debida forma la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 23 de junio de 2021 (archivo 09ED) sin que allegara pronunciamiento alguno.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

Finalmente, y encontrándose reunidos todos los presupuestos normativos para convocar a audiencia pública de que trata el art. 77 y eventualmente se constituirá la del art. 80 del CPT y de la SS.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener notificada por conducta concluyente del proceso ordinario laboral a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A.**

2. Tener por contestada la demanda laboral de primera instancia por parte de **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE** y por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S. A.**

3. Tener por no reformada la demanda.

4. Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Santiago Muñoz Medina,** portador de la Tarjeta Profesional No.150.960 del C. S. de la J.; quien lo sustituye a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal,** con TP. 200.423 del CSJ[1]; para representar a la Administradora

[1] Vigentes TP de los apoderados, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE, como mandatario principal y sustituto respectivamente.

6. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **María Elizabeth Zúñiga Munera** portadora de la Tarjeta Profesional **64.937** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura[2],para fungir como mandataria de **Protección S.A**

7. Señalar la hora de la **09.30 am** del lunes **29 de agosto de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

8. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

9. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página http://www.is.gd/io5e6M o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

[2] Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

10. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

11. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

12. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

13. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

17 DE AGOSTO DE 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA